Santander

874500 416017 Mainsoff. 78.378. Plo-K

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA a 03 de TERIZIO de 2017 entre el l

En	SANTIAGO, a 03 de + SBIEDO de 2017, entre el Banco
Sant	
Cam	ander-Chile, institución bancaria con domicilio en actuando representada por quienes suscriben
al fi	nal de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es
dend	nal de este instrumento, en adelante el Banco, por una parte, y por una pa
_::	ionto Contrato de Anertura de Linea de Ciedilo en Odenia Somento
PRI	MERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios dorgan retica a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
créd	lito no rotativa que se regira por las disposiciones de coto compandio del Capítulo III.1.1 del Compendio
Ley	General de Bancos sobre límites de credito; por la normativa del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII
Nor	Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las hormas pertinente el Capítulo VIII mas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII mas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII mas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII
del	mas de Cambios Internacionales del Banco Central de Offic, espesiamento y demás normas Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas
	la la a
TER	RCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) entre del Banco, emitida a solicitud del ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por el Beneficiario de la misma. Esta
O1	SI BSIA SE IIICIGIO CIOCITA POLITICIO
Car	ta de Crédito será emitida con las siguientes características:
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día $\frac{25}{50}$ de $\frac{25}{50}$ de de $\frac{25}{50}$ de de $\frac{25}{50}$ de $$
2	a de la composición de irrevocable e intransferible.
	Cond By será DANCO DE CLEAR TO LE
3.	V.=.//AC)
	Lina-Pade - Sunif
4	Crédito que se emita no podrá exceder del monto
4.	
	DUSCIENTOS SETENTA Y WIND MIL CON DOHENTA Y GUETE
.•	CZNTDUOJ-
5	Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: FZEL CUMPLIMIZATO DEL
Ψ.	
	TO SOLUTION TO SERVICE DE LA PROPRIO DE LA P
	AROYO MAINFRAME POR CAZWINIENTO DEL PIENCES.ADOIL
	CENTROL"
6.	La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple
	Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal
	elegido por el Banco Emisor.
	7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá
	hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación de la Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje swift autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje swift autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje swift autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje swift autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje swift autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje swift autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje swift autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje swift autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje swift autenticado, certificado que el Ordenante tiene mediante dicha carta de Crédito Stand By.

Cliente:		
_		Hoia 1 d

impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.

Farmer martin del Contrato Stand By M	X contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
Forma parte dei Contrato Stand 27	

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8e Instituciones 10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

Credito Statio by portification coré la
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el díadede Todo lo anterior es ain portuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podra, sin que para el importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de

pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato. SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que

este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para

aquellos asciendan.	مام مناسب
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura	de la Carra de más
Crédito Stand By a emitirse, de los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva (Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, cor	Carta de Crédito

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Banco el pago inmediato - total incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total incluidos los intereses que correspondan.

o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un expresado en este instrumento. Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que proceda a incorporar al Pagaré N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de ______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

401001101111111111111111111111111111111	
Cliente: MATUSUT 5.A.	
RUT: $\frac{18.338,910-K}{152NANDO DE AGURE 201$	Property throughout.
Domicilio: The NANCE OF HOUSE ROLL	TBUCANO C.I. 9.409.639-1
Apoderado 1: Ovilley Andres Olasses	C.I
Apoderado 2:	C.I.
Apoderado 3:	
Apoderado 1 del Banco:	C.l
Apoderado 2 del Banco:	C.I
Apoderado 2 dos Dames	

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

ANAL (ES) FIANZA	Υ	CODEUDA SOLIDAR	RIA
4	•	-	

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

especialmente todo lo roldoletta a	. 1	
Aval I Guilla Mo School Cuersolo V C.I. ó RUT 4469.511-1 Domicilio Aviv. Juis Pasteur. Nº 7529	Elasquez.	
C.I. 6 RUT 4.469.511-12	Domo B13. VITACUA	² A
Domicilio AVIA. WIS 1957EVF. Nº 7029	70 pro 01 9 7 V 7 7 C I	
Anoderado 1		
Apoderado 2		
Aval II		
C.I. 6 RUT		
Domicilio	C.l	
Apoderado 1	C.l.	
Apoderado 2		
	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	FIIIIId I Avai II	

Hoja 6 de 7

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña)_ Como cónyuge del aval II Don(ña) _ Como cónyuge del aval III ____ Don(ña)_ Como cónyuge del aval IV _____ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.
Nº:______

Monto: _____

ebo y pagaré a la orde	n del Banco Santander-Chile, el día	ubicada en
ño, en su ofic	ina דיבידעי	la suma de
Sandero 537 -	ina totises	
) que
()ihido on ni	réstamo de dicho Banco.	
El presente pagaré se s lel "Contrato de Línea le Cartas de Crédito Sta	uscribe de conformidad con lo indicado el para Operaciones de Crédito destinad and By en Moneda Extranjera" firmado por	r el Suscriptor con esta mism
de dinero en moneda ex moneda adeudada, en d	la cuenta el presente pagaré correspond tranjera y, por ende, su capital y los interes conformidad a las normas del Banco Centra 3.010, del año 1981.	al de Chile y artículo 20, inci
El pago de la obligación de ningún impuesto, im	se realizará mediante fondos inmediatame posición, embargo o arancel de cualquier se bajo las leyes de la República de Chi dos conforme al presente Pagaré.	ente disponibles, sin deducción naturaleza presente o futuille, los que serán de cargo d
INTERÉS POR MORA En caso de mora o s conformidad al artículo máximo que la ley pe señalado en el artículo	imple retardo en el pago se capitalizara o 9 de la Ley 18.010 y se devenga rmita estipular, a la fecha de suscripciór 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los e uevo capital adeudado, interés penal que e el pago efectivo de lo adeudado, sin perjuic	n de este pagaré o el inter dos que sea el más alto, el q correrá desde la mora o sim
PROTESTO El Suscriptor y/o avalis la obligación de prote diligencia, a su elección En todo caso, en el eve serán de cargo del Sus	ta(s) del presente pagaré libera(n) desde y sto del mismo, pero si éste optare por e n en forma bancaria o notarial o por el funci ento de protesto los gastos e impuestos que criptor.	onario público que correspon
El Banco Santander-C cuenta(s) corriente(s) el suscriptor y cualquie que se hicieren exigible	AS CORRIENTES Y OTROS hile queda facultado, sin que ello importe y/o ahorro y/o cualquiera otra acreenciera de los obligados al pago, para hacerse es en virtud del presente pagaré.	obligación, para cargar la a que mantenga(n) en el Bar e pago de todas las cantidad
اد عملممناهم مخصصا	OLIDARIDAD que emanan de este pagaré serán solidar pago y serán indivisibles para sus contir s 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	ias para el suscriptor, avalista nuadores y/o sucesores lega
Suscriptor:		

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás gasto crédito de que él da cuenta o de sus interese judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo c	a aquél o aquéllos o producida con ocasión o
motivo del(de los) mismo(s), sera(n) de exclusivo de El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Créd de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efecten arcas fiscales conforme a lo establecido en e 3.475	tivo do la Línea de Crédito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses c el plazo para el pago hasta el día hábil bancario in pago incluir, además, los intereses que correspond	dan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA El suscriptor otorga al Banco mandato especia a los pagos que el Banco acepte recibir en me cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capir requisitos que la normativa vigente requiera. El mal mercado cambiario informal, cuando correspondiente la suma en moneda nacional cantidad de moneda extranjera adquirida, con correspondiente moneda extranjera, será de cargo	al irrevocable y suficiente para que con cargo oneda nacional, pueda adquirir en el mercado moneda extranjera en cantidad suficiente para ital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los nismo mandato se otorga al Banco para acceder conda, en la eventualidad que no sea posible a y cualquier diferencia cambiaria que se recibida o puesta a disposición del Banco y la ocasión de la variación del tipo de cambio de la o exclusivo del Suscriptor.
autocontratar, podra prorrogarias y/o feriova facultado e instruido, y en estos casos dejará co que regirá durante el nuevo período, la que no permita estipular. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en la indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar.	de d
DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el susc	criptor, avalista(s) y demás obligados a su pago,
constituye(n) domicilio especial en la comuna de	e, lomicilio o residencia, a elección del acreedor y
En Sorringo, a v3 de F	JORDE Del año ZOTT.
Suscriptor: MAINSOFT S.A.	
	R.U.T.: <u>-12.338,910-K</u>
Domicilio HERNANDO DE AGNIPAE 201 Comuna: Pravidencia. Ci	udad: SANTIAGO OUS 10/1
Apoderado 1 Svillermo ANDRES (WERKAN)	Privado C.1. 9409.679-1
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	C.I
1	
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Enerc	Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3 O 2013 Hoja 2 de
Pagare de Linea para Stalid by MX - Version Energ	

Hoja 2 de 5

por		, suscrito a la orden de Banco Sant	
solidario(s) de este pag prórrogas, renovaciones y deudor(es), inclusive las o quedando subsistente m viéndose afectada ésta e adelante se constituyan pa codeuda solidaria, manter otras personas tomen sol dichas terceras persona modificaciones a la(s) so represente, como también autorizados para modifica actualmente estén constit a que se refiere el pres cualquiera de mis(nuesti	gare. Asimismo, acepto y/o modificaciones que que se perfeccionen co i(nuestra) responsabilen forma alguna por otra seguridad de las mismiendo plena vigencia more sí las obligaciones as se hagan cargo de ciedad(es) deudora(s). En los futuros tenedores ar, sustituir, alzar o reruidas o que en el futuro sente pagaré, pudiendo ros) herederos y/o suc	mitaciones y enfiador(es) y co (aceptamos) desde ya las resul se pudiesen acordar entre el informe a lo estipulado en este misidad solidaria en carácter de informas obligaciones objeto de este avaignadas en cualquier forma, y auna lactivo y pasivo del deudor e el Banco Santander-Chile y quien se del presente instrumento, quedan unciar, en todo o en parte, las go exigirse el cumplimiento de esta exigirse el cumplimiento de esta esores, en conformidad a lo disp	acreedor y smo pagaré divisible, no ituidas o er val y fianza y aun cuando que dicha o introduzcar us derechos desde luego arantías que obligacione obligación uesto en lo
Artículos 1.526 Nº 4 y 1.5	28 del Código Civil.	Sarra.	
Avail Outemo So	610 OUBUEW VE	1501062 1 pro B13, VITAGORA C.1	
Domicilio Al/A Luis	PASTEUR Nº 7529	TIPTO BIB, VINAWA	
Aboderado I		C.I	
Apoderado 2			
Aval II			
C.I. ó RUT			
Anoderado 1		C.l C.l	
Apoderado 2		0	
<u> </u>			
Eirma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firm	na 2 Aval II
FIFTIG 174Val I	1 111100 - 17000	C.l	
Aval III			
Domicilio			
Aval IV		C.l	
Domicilo			
Domicino			
Domicino			
Domesiio			
Domesiio			

Forma parte del Pagaré Nºporpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) constituirse en aval, fiador y codeudor solidario.	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y n o renovación de este pagaré como también enedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.l
Don(ña)Como cónyuge del aval l	C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	C.I
Como cónyuge del avai III Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	C.I C.I
Oon(ña)	C.I
Oon(na)	C.l
Jon(na)	C.I
Aval(es):	C.I C.I
Oon(ña)	C.I
Don(ña) Fodos en representación del aval l	
Oon(ña)	C.I C.I
Don(ña)	C.I
I Adas en representación del avai il	
Don(ña)	
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.l C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
o (
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.l
Bon(na)	
	del año
En, a	ue
	NOTARIO
•	